



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
RELACIONES CON LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN, DE 9 DE MARZO DE 2005, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE FIJAN SERVICIOS MÍNIMOS PARA LA HUELGA CONVOCADA PARA EL DÍA 16 DE MARZO DE 2005.

El artículo 498.d) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, establece que el ejercicio del derecho de huelga por parte del personal al servicio de la Administración de Justicia se ajustará a lo establecido en la legislación general del Estado para funcionarios públicos, aunque estará, en todo caso, sujeto a las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Administración de Justicia.

La situación planteada con motivo de la convocatoria de huelga por las Centrales Sindicales para el día 16 de marzo de 2005, que afectará a todos los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, determina la procedencia de adoptar las medidas que garanticen dichos servicios esenciales.

Con dicho establecimiento se debe armonizar el ejercicio del derecho de huelga reconocido en los artículos 28.2 y 37.2 de la Constitución con el aseguramiento de unos servicios indispensables que, limitando lo menos posible el contenido del derecho, sean a la vez suficientes para garantizar la actividad ininterrumpida de la Administración de Justicia en aquellos aspectos cuya paralización pueda suponer perjuicio no reparable para los derechos e intereses de los ciudadanos, bien por hacer imposible con carácter irreversible su protección jurisdiccional, bien por generar una situación contraria al principio de seguridad jurídica en la actuación de los ciudadanos ante los Tribunales, pues en ambos casos se produciría un resultado abiertamente lesivo del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva garantizado por el artículo 24 de la Constitución y, como reflejo de ello, de los bienes constitucionalmente protegidos, cuya protección garantiza el Estado mediante el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

En este sentido, en la Administración de Justicia se deben considerar esenciales aquellos servicios que ineludiblemente deben estar en funcionamiento en cualquier situación para garantizar el servicio público. Así, debe entenderse que las actuaciones sometidas a plazo, las del Registro Civil, las causas con preso, las medidas cautelares o el registro de documentos no pueden paralizarse en modo alguno por una situación de huelga. De igual manera, las especiales circunstancias que puedan concurrir en los Juzgados que actúan en servicio de guardia, hacen necesario que los mismos se consideren servicios esenciales y cuenten con toda su dotación de personal. Se pretende, pues, una proporcionalidad entre las necesidades que es preciso cubrir y la garantía del ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores, partiendo de la diferencia de dotaciones existentes en los órganos judiciales que impiden una uniformidad en la fijación del número de funcionarios que han de constituir los mencionados servicios mínimos.



Teniendo en consideración todo lo anterior y oídas las Centrales Sindicales convocantes de la huelga, con arreglo a lo previsto en el apartado dos del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, esta Dirección General ha resuelto fijar, en el ámbito de competencia del Ministerio de Justicia, los servicios mínimos necesarios para atender los servicios esenciales en la Administración de Justicia, según se especifica:

A) Se consideran servicios esenciales:

- Actuaciones de Registro Civil
- Registro de documentos
- Todas aquellas actuaciones en las que venza un plazo preestablecido en la Ley, cuyo incumplimiento pueda suponer pérdida o perjuicio de derechos
- Medidas cautelares o provisionales
- Servicio de guardia de Juzgados y Fiscalías
- Juicios orales del orden penal en causas con preso
- Servicios comunes (Registro y Reparto, y Notificaciones y Embargos)

B) Para atender dichos servicios esenciales, se establecen los siguientes servicios mínimos:

1º. Un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, un funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y un funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial que presten servicios en cada una de las Salas y, en su caso, Secciones de los órganos que se especifican:

- Tribunal Supremo
- Audiencia Nacional
- Tribunales Superiores de Justicia
- Audiencias Provinciales

2º. Con excepción de los Juzgados que actúen de guardia, que habrán de contar con toda la dotación de personal que efectúa el servicio de guardia habitualmente, en los órganos que se especifican a continuación, se consideran servicios mínimos los funcionarios siguientes:

- Juzgados Centrales de Instrucción: 1 funcionario del Cuerpo de Gestión, 1 funcionario del Cuerpo de Tramitación y 1 funcionario del Cuerpo de Auxilio.
- Juzgado Central de lo Penal: 1 de Gestión, 1 de Tramitación y 1 de Auxilio.
- Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo: 1 de Gestión o 1 de Tramitación o 1 de Auxilio.
- Juzgado Central de Menores y de Vigilancia Penitenciaria: 1 de Gestión, 1 de Tramitación y 1 de Auxilio.



- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: 1 funcionario en el orden civil y 1 funcionario en el orden penal.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción con funciones adscritas de Vigilancia Penitenciaria: 1 funcionario en el orden civil, 1 funcionario en el orden penal y 1 funcionario con funciones adscritas de Vigilancia Penitenciaria.
- Juzgados de Primera Instancia: 1 de Gestión, 1 de Tramitación y, por cada 4 Juzgados, 1 de Auxilio.
- Juzgados de Instrucción: 1 de Gestión, 1 de Tramitación y, por cada 4 Juzgados, 1 de Auxilio.
- Juzgados de lo Penal: 1 de Gestión, 1 de Tramitación y 1 de Auxilio.
- Juzgados de lo Contencioso-Administrativo: 1 de Gestión o 1 de Tramitación o 1 de Auxilio.
- Juzgados de lo Social: 1 de Gestión o 1 de Tramitación, y 1 de Auxilio.
- Juzgados de lo Mercantil: 1 de Gestión, 1 de Tramitación y, por cada 4 Juzgados (o menos si fuera el caso), 1 de Auxilio.
- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria: 1 de Gestión, 1 de Tramitación y 1 de Auxilio.
- Juzgados de Menores: 1 funcionario.
- Registro Civil Central: 1 de Gestión o 1 de Tramitación, y 1 de Auxilio por cada Sección.
- Registros Civiles únicos: 1 de Gestión, 1 de Tramitación y 1 de Auxilio.
- Servicios Comunes: 1 de Gestión, 1 de Tramitación y 1 de Auxilio.
- Oficina de Atención a las Víctimas: 1 de Gestión.

3º. Un funcionario por cada uno de los Juzgados de Paz.

4º. Un funcionario del Cuerpo de Gestión, un funcionario del Cuerpo de Tramitación y un funcionario del Cuerpo de Auxilio en cada uno de los distintos órganos del Ministerio Fiscal, con excepción de Fiscalías que actúen de guardia, que habrán de contar con toda la dotación de personal que efectúa el servicio de guardia habitualmente.

En las Adscripciones de Fiscalías: 1 de Gestión o 1 de Tramitación.

5º. El Médico Forense en las localidades donde el servicio sea atendido por un solo funcionario de este Cuerpo.

Uno de los Médicos Forenses en aquellas localidades donde el servicio sea atendido por dos funcionarios de este Cuerpo.



El 30 por 100 del total de funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses en las capitales de provincia. Y en el resto, un funcionario de este Cuerpo por localidad.

El Médico Forense en los Juzgados que actúen de guardia, quedará incluido dentro del personal de servicios mínimos.

6º. El 30 por 100 de los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses en los Institutos de Medicina Legal o, en su caso, Anatómico Forenses y Clínicas Médico Forenses.

7º. Un funcionario de los Cuerpos de Tramitación o de Auxilio en los Institutos de Medicina Legal o, en su caso, Anatómico Forenses y Clínicas Médico Forenses, así como en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y sus Departamentos.

8º. El 30 por 100 del total de los funcionarios de los Cuerpos de Médicos Forenses, Facultativos, Técnicos Especialistas y Ayudantes de Laboratorio en cada uno de los Centros del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, a partir del día siguiente a su notificación, potestativamente recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o en el de la sede de este Órgano, a su elección, en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



EL DIRECTOR GENERAL

[Firma manuscrita]

Fdo.: Ricardo Bodas Martín.



JUZGADO DECANO
ZARAGOZA

ACUERDO MAGISTRADO-JUEZ DECANO, ILMO. SR. D. MAURICIO MURILLO Y GARCÍA-ATANCE.

En Zaragoza, a catorce de marzo de dos mil cinco.

Visto el contenido de la comunicación relativa a servicios mínimos ante la huelga de funcionarios del Ministerio de Justicia, convocada para el día 16 del corriente, y teniendo en cuenta el antecedente obrante en expedientes 155/00, 93/02 y 153/02 se designa a los siguientes funcionarios del cuerpo de Auxilio Judicial para prestar Servicios Mínimos en los Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción de Zaragoza:

- Juzgados de Primera Instancia: prestará el Servicio el funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial del Juzgado número cuatro en los Juzgados uno, dos, tres y cuatro; el del número ocho en los Juzgados cinco, seis, siete y ocho; el del número doce en los Juzgados nueve, diez, once y doce; el del número dieciséis en los Juzgados trece, catorce, quince y dieciséis; y el del número diecinueve en los Juzgados diecisiete, dieciocho y diecinueve.
- Juzgados de Instrucción: queda excluido de la presente designación el Juzgado de Instrucción número diez por estar de Servicio de Guardia ordinario y el Juzgado de Instrucción número uno por estar de Servicio de Guardia de Juicios Inmediatos de Faltas. Respecto al resto, prestará el servicio el funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial de más reciente toma de posesión en el Juzgado número tres en los Juzgados dos, tres; cuatro y cinco y el funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial de más reciente toma de posesión en el Juzgado número seis en los Juzgados números seis, siete, ocho y nueve.



JUZGADO DECANO
ZARAGOZA

Comuníquese el presente al Colegio de Procuradores para su constancia y a todos los Juzgados citados, para los efectos procedentes, para que lo comuniquen por escrito al funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial designado para prestar Servicios Mínimos y solicitado participen la identidad de tal funcionario para constancia en Decanato.

Así lo acuerda, manda y firma S.S^a.

ES COPIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.